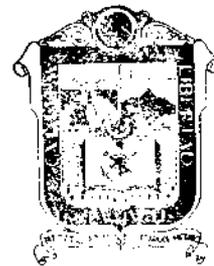




# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 1977

Número 18

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y seis.

VISTO para su estudio y Resolución en Primera Instancia el expediente número 2-1329 Bis, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por las Autoridades Ejidales del poblado de SAN CRISTOBAL ECATEPEC, Municipio del mismo nombre, Estado de México, y,

RESULTANDO PRIMERO.— Que por escrito fechado el 16 de junio del corriente año, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado para solicitarle dotación de aguas para riego de sus terrenos ejidales, señalando como fuente posiblemente afectable el Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, en sus aguas negras residuales.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que la anterior solicitud, previo acuerdo de éste Gobierno, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien desde luego le dió trámite, e instauró el expediente respectivo bajo el número 2 1329 Bis, dando los avisos previstos por la Ley, y girando las notificaciones a los diferentes usuarios de la Fuente, incluyendo a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por manejar ella el Distrito de Riego en donde se localiza el ejido del poblado en cuestión.

RESULTANDO TERCERO.— Que a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, el Gobierno de mi cargo, ordenó la publicación de la solicitud en el Órgano Oficial denominado "GACETA DEL GOBIERNO", apareciendo ésta en el número 17, Tomo CXXII, correspondiente al sábado 7 de agosto del corriente año.

RESULTANDO CUARTO.— Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario del poblado peticionario, y a solicitud de los promoventes, se designe personal de la Comisión Agraria Mixta, quien en Asamblea General de ejidatarios, nombró el citado Comité, el cual quedó integrado de la siguiente manera: Heriberto Díaz López, como Presidente; Raúl Díaz Osorio como

Secretario, y Mauro Ortega Ortega, como Vocal; a quienes el Gobierno del Estado les expedirá los nombramientos correspondientes.

RESULTANDO QUINTO.— Que para ejecutar los trabajos relativos a la Inspección Reglamentaria de Aguas, que previene la Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó al C. Ingeniero Gonzalez Padilla, mediante Oficio número 1218, de fecha 15 de julio del presente año, el que después de concluidos sus trabajos, rindió su informe con fecha 26 del citado julio, y del cual sintetizando se llega a lo siguiente:

Que el poblado de San Cristóbal Ecatepec, fue dotado de ejidos por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1934, con una superficie total de 568-00-00 Hs. tomadas de las fracciones uno y dos de la hacienda de Jáuraqui. Posteriormente y también por Resolución Presidencial de 24 de octubre de 1945, se incorporaron al ejido 600-00-00 Hs. que permutaron los propietarios de la hacienda de Jáuraqui por 5,000 magueyes para su explotación.

Que en cuanto a los aforos que debería haber practicado de sobre el Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, de donde se derivan las aguas residuales que desean se legalicen al ejido; no fueron necesarios practicarse, en virtud de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene ya establecido un Distrito de Riego, dentro del cual queda comprendido el ejido de San Cristóbal Ecatepec, por lo que, solamente informa de cómo funciona el sistema, caballaje de las bombas, gasto de los ocho canales de que consta la Unidad y forma de distribución del agua bombeada; considerándose que el dato esencial, es el de que, el referido sistema cuenta con ocho canales, siete de los cuales tomados directamente del Gran Canal y uno más de rebombeo.— Que cada uno de los canales ha sido designado con un determinado nombre, a saber: "Tonanitla", "Margen Derecho", "Margen Izquierdo", "Rectangular", "Alimentador", "Norte", "Sur" y "Rebombeo".

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 1977 | No. 18

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN CRISTOBAL ECATEPEC, del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.**

**Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado de "SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA", del Municipio de Tecamac, México.**

**Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de Ampliación de aguas, promovida por vecinos del poblado de SANTA MARIA CHICONAUTLA, del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.**

**AVISOS JUDICIALES**

(viene de la página uno)

Que los usuarios de este Distrito de Riego, son los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatliquitca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla, San Cristóbal Ecatepec, San Miguel Xaltocan, Santa María Ozumbilla y Santa María Tonanitla, que pertenecen a los Municipios de Tecamac, Ecatepec Morelos, Nextlalpan y Jaltenco; así como cuatro pequeñas propiedades controladas por Recursos Hidráulicos.

Al analizar cada una de las tomas, el comisionado manifiesta que por el Canal "Tonanitla", que tiene un gasto de 1000 l. p. s. se abastece de agua a los ejidos de San Pedro Atzompa y Santa María Tonanitla, juntamente con una pequeña propiedad.— Que del Canal "Margen Derecho", se abastecen los ejidos de San Pedro Atzompa, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, todos con un gasto de 300 l. p. s.— Que del canal "Margen Izquierdo" riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatliquitca, San Miguel Xaltocan y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 650 l. p. s.— Que del canal "Rectangular", se toma agua para los ejidos de Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla, y una pequeña propiedad, todos ellos con un gasto de 950 l. p. s.— Que del canal "Alimentador", se derivan aguas para los ejidos de San Francisco Coatliquitca, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 250 l. p. s.— Que del Canal "Norte", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Cuatliquitca, San Cristóbal Ecatepec y Ozumbilla, con un gasto de 450 l. p. s.— Que del canal "Sur", derivan aguas los ejidos de Atzompa, Cuatliquitca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, con un gasto de 450 l. p. s., y que, finalmente por el canal denominado "Rebambeco", riega sus ejidos San Cristóbal Ecatepec.

Que teniendo conocimiento de los cultivos que se llevan a cabo en la Región, y tomando en cuenta los volúmenes de

agua asignados a cada uno de los ocho ejidos en forma provisional por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se está en condiciones de asegurar que el coeficiente de riego fijado por la misma Dependencia es de 9,704 M3/Ha.

Que conociéndose el coeficiente de riego, y las superficies dominadas por los canales; opina, salvo criterio en contrario, que se dote a cada ejido de los ocho en total, con los volúmenes que la propia Secretaría tiene concedidos y que aparecen en el calendario de aguas ya establecido, a fin de no contrariar en absoluto los sistemas implantados.

**RESULTANDO SEXTO.**— Que como resultado de la notificación de que fué objeto la Secretaría de Recursos Hidráulicos por parte de la Comisión Agraria Mixta, la propia Dependencia proporcionó a través del ingeniero comisionado toda la documentación que se consideró necesaria para acabar de integrar el expediente que se estudia, y ponerlo en condiciones de dictamen, estando en posibilidad con los elementos ministrados, de dotar del agua necesaria y sin conflicto, a cada ejido y pequeña propiedad que quedan localizados dentro del área del Distrito de Riego.

**RESULTANDO SEPTIMO.**— Con los elementos anteriores, y considerándose legalmente integrado el expediente, la propia Comisión Agraria Mixta, turnó el expediente al Vocal Representante del Gobierno Federal, quien con fecha 22 de octubre pasado, después de hacer los análisis y consideraciones del caso, formuló dictamen, el cual en sus puntos resolutive dice textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.— Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de SAN CRISTOBAL ECATEPEC, Municipio de su nombre, Estado de México, por haberse comprobado que en el ejido existen 314-50-00 Hs. que pueden recibir el beneficio de las aguas negras del Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México.—SEGUNDO.— Es de dotarse y se dota para el riego de las 314-50-00 Hs. de que dispone el ejido, de un volumen de 3'051,908 M3., tomados íntegramente de las aguas residuales negras del Gran Canal de la Ciudad de México del modo en la siguiente forma: Del Canal Norte un total de 909,750 M3; del SUR, un total de 1'873,260.1 M3., y del REBAMBEO 268,800 M3; en períodos de 23 días, 9 horas, 34 minutos y 26 segundos; 48 días, 4 horas y 20 minutos, y 18 días, 7 horas, 13 minutos y un segundo...."

**RESULTANDO OCTAVO.**— Que con base en lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás disposiciones que como agregada al expediente que se estudia, se le consideraron.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Resolución que se dicta en el presente caso, debe ser con apego a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el artículo IV Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que la capacidad del ejido solicitante ha quedado debidamente demostrada, al comprobarse que en el mismo se está regando una superficie de 314—50—00 a quienes habrá de confirmarse sus derechos de aguas.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que según se desprende de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada por personal de la Comisión Agraria Mixta; en el presente caso deben de confirmarse los aprovechamientos derivados de la concesión provisional otorgada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, quien oficialmente reconoce los derechos que le asisten al ejido de Ecatepec, al incluirlo dentro del Distrito de Riego.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que en consecuencia, proceda conceder por la vía dotatoria, un volumen total anual de 3'051,908 M3., para el riego de una superficie de 314—50—00 Hs., que por Resolución Presidencial le fueron concedidas como ejido a los vecinos del poblado de SAN CRISTOBAL ECATEPEC, en la inteligencia de que esta dotación deberá sujetarse por cuanto toca a la distribución de las aguas, al Reglamento y calendario ya establecidos, el que, por lo que con respecto al ejido beneficiado, aprovechará las aguas en la forma siguiente: Por el Canal "Norte", deberá regar una superficie de 93—75—00 Hs. con un gasto de 450 l. p. s. y un volumen anual de 909,750 M3. en cinco fechas que suman un total de 23 días, 9 horas, 34 minutos y 26 segundos, e iniciando su riego del ciclo el 4 de marzo, a las 11 horas, 15 minutos y 43.8 segundos, en un lapso de 4 días, 16 horas, 18 minutos y 53.2 segundos, dando lugar al inicio de la segunda fecha. Por el canal "Sur", regará una superficie de 123—04—00 Hs. con un gasto de 450 l. p. s. en 48 días, 4 horas y 20 minutos, repartidos en cinco fechas hasta completar un volumen de 1'873,260.1 M3., iniciando sus riegos el 28 de febrero de cada año, a las 10 horas, 6 minutos y 54.2 segundos y períodos de 9 días, 15 horas, y 16 minutos. Finalmente por el canal denominado "Rebombero", haciendo uso íntegro del gasto de 170 l. p. s. en un período de 18 días, 7 horas, 13 minutos, repartidos también en cinco fechas de 3 días, 15 horas, 50 minutos y 34.5 segundos, recibirá un volumen total anual de 268,800.8 M3. debiendo iniciar sus riegos el 15 de febrero a las cero horas en punto.

CONSIDERANDO QUINTO.— Que para proyectar esta dotación de aguas, no sólo se tomó en cuenta la información proporcionada por el Ingeniero comisionado y el Director de la Comisión Agraria Mixta, sino además y esencialmente la información presentada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consistente en planos climatológicos, de conjunto en el que participan los ocho ejidos, control de riegos y siembras, uso del suelo, y cuadro esquemático de distribución y reglamentación de las aguas, con cuya documentación que se considera abundante y suficientemente amplia, se está en condiciones de dictar el Mandamiento de Primera Instancia.

CONSIDERANDO SEXTO.— Tomando en consideración lo expuesto en el Considerando Cuarto de éste estudio, que la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego, perfectamente conjuntado; corresponderá a la misma Dependencia del Ejecutivo Federal, encargarse como hasta la fecha lo viene haciendo, de distribuir las aguas, fijar los tandees y hacer que se cumpla en todas sus partes el Reglamento establecido; hasta tanto no se dicte Resolución Presidencial que confirme o niegue éste Mandamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse, como en efecto se resuelve:

PRIMERO.— Se procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de SAN CRISTOBAL ECATEPEC, Municipio de su nombre, de ésta Entidad Federativa, por haberse demostrado a través de los estudios realizados, que el ejido requiere del líquido necesario, y se dispone de él, para satisfacer las necesidades del mismo.

SEGUNDO.— Es de dotarse y se dota de las aguas necesarias para el riego de una superficie de 314—50—00 Hs. con un volumen de 3'051,908 M3 anuales, tomados de las aguas residuales negras del Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, derivadas en el kilómetro 27 del mismo, lugar donde se localiza la Unidad Chiconautla, y por los canales denominados "Norte", "Sur" y "Rebombero", con volúmenes respectivamente de 909,750 M3., 1'873,260.1 M3. y 268,800.8 M3, ajustándose al calendario que tiene establecido la Secretaría de Recursos Hidráulicos del cual se hace mención en el Considerando Cuarto de éste Mandato.

TERCERO.— Como la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego en donde se ubica el ejido beneficiado; se deja a la misma Dependencia la obligación de distribuir las aguas de acuerdo con el cuadro cuantitativo y cualitativo que presentó a la Comisión Agraria Mixta; hasta tanto el C. Presidente de la República confirme o modifique el presente Mandamiento, dictando lo procedente.

CUARTO.— Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución y efectos legales procedentes.

QUINTO.— Publíquese en la "GACETA DEL GOBIERNO", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez

Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTO.—Para su estudio y resolución en Primera Instancia el expediente número 2—735 relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por las Autoridades Ejidales del poblado de SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, Municipio de Tecamac, Estado de México, y,

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito fechado el 16 de junio del corriente año, los integrantes del Comisariado Ejido del poblado antes mencionado, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, para solicitarle dotación de aguas para riego de sus terrenos ejidales, señalando como fuente posiblemente afectable las residuales que conduce el gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la anterior solicitud, previo acuerdo de éste Gobierno, fue turnado a la Comisión Agraria Mixta, quien desde luego dio trámite a la misma, instaurando el expediente relativo bajo el número 2—735, dando a su vez los avisos correspondientes y girando las notificaciones a los diferentes usuarios de la fuente, incluyendo a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por manejar éste el Distrito de Riego donde se localiza el ejido del poblado en cuestión.

RESULTANDO TERCERO.—Que a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, el Gobierno de mi cargo ordenó la publicación de la solicitud en el órgano oficial denominado "GACETA DEL GOBIERNO", apareciendo esta en el número 12, tomo CXXII, correspondiente al 27 de julio del corriente año.

RESULTANDO CUARTO.—Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario del poblado peticionario, se designó a través de personal comisionado por la Comisión Agraria Mixta, quien en asamblea general celebrada el 11 de julio pasado, y con aprobación de una mayoría, se designó a los CC. Daniel Gutiérrez H., Ambrasio Liberato B. y Serafín Martínez A., como Presidente, Secretario y Vocal en su respectivo orden, a quienes este Gobierno les expedirá los nombramientos correspondientes.

RESULTANDO QUINTO.—Que para ejecutar los trabajos relativos a la inspección reglamentaria de aguas que previene la Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó mediante oficio número 5817 de 12 julio del corriente año, al C. Ing. Genaro González Padilla, quien después de concluir sus trabajos, rindió información con fecha 4 de octubre siguiente, de la cual en síntesis se dice:

Que el poblado de San Francisco Cuautliquixca, fue dotado de ejidos por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1933, con una superficie total de 414-86-00 Hs.; tomadas de La Hacienda de Ojo de Agua.

Que en cuanto a los aflores que debería haber practicado a la fuente señalada de posible afectación, de donde se derivan las aguas residuales que desean se les legalicen al ejido,

no fueron necesarios practicarse, en virtud de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos, tiene ya establecido un Distrito de Riego, dentro del cual queda comprendido el Ejido de SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, por lo que, solamente informa de cómo funciona el sistema, cabalaje de las bombas y formas de distribución del agua bombeada; considerándose que el dato principal sobresaliente, es el de que el sistema cuenta con 8 canales, siete de los cuales directos del Gran Canal, y otro más de rebombeo.—Que cada uno de los canales ha sido designado con un determinado nombre, a saber: "Tonanilla", "Margen Derecho", "Margen Izquierdo", "Rectangular", "Alimentador", "Norte", "Sur" y "Rebombeo".

Que los usuarios de este Distrito de Riego, son los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Cuautliquixca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, así como San Miguel Xaltocan, Santa María Ozumbilla y Santa María Tonanilla, que pertenecen a los Municipios de Tecamac, Ecatepec de Morelos, Nexitlaipon y Jalisco, así como cuatro pequeñas propiedades que controla Recursos Hidráulicos.

Analizando cada una de las tomas, el comisionado manifiesta que por el canal de "Tonanilla", que tiene un gasto de 1000 l.p.s., se abastece de agua a los ejidos de San Pedro Atzompa y Santa María Tonanilla, juntamente con una pequeña propiedad.— Que del canal "Margen Derecho", se abastecen los ejidos de San Pedro Atzompa, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, todos con un gasto de 300 l.p.s.— Que del Canal "Margen Izquierdo", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Cuautliquixca, San Miguel Xaltocan y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 650 l.p.s.— Que del canal "Rectangular", se toman aguas para los ejidos de Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y una pequeña propiedad, todos ellos con un gasto de 950 l.p.s.— Que del canal "Alimentador", se derivan aguas para los ejidos de San Francisco Cuautliquixca, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 250 l.p.s.— Que del canal "Norte", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Cuautliquixca, San Cristóbal Ecatepec y Ozumbilla con un gasto de 450 l.p.s.— Que del canal "Sur", se derivan aguas a los ejidos de Atzompa, Cuautliquixca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, con un gasto de 440 l.p.s., y que finalmente por el canal denominado "Rebombeo", riega sus ejidos San Cristóbal Ecatepec.

Que al analizar los cultivos que se tienen en la región y tomando en consideración los volúmenes de agua que tiene asignados cada uno de los ocho ejidos en forma provisional por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se está en condiciones de asegurar que el coeficiente de riego fijado es de 9,704 M3/Ha.

Que conociéndose el coeficiente de riego, y las superficies denominadas con los canales, opina, salvo criterio en contrario,

que se dote a cada ejido de los ocho en total, con los volúmenes que la propia Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene concedidos, apeándose así mismo al calendario de agua ya establecido, a fin de no contrariar en absoluto los sistemas implantados.

RESULTANDO SEXTO.—Que como resultado de la notificación de que fue objeto la Secretaría de Recursos Hidráulicos por parte de la Comisión Agraria Mixta, la propia Dependencia proporcionó, a través del Ingeniero Genaro González Padilla, toda la documentación que se considere necesaria para acabar de integrar el expediente que se estudia, y ponerlo así en condiciones de dictamen, estando en posibilidad, con los elementos ministrados, de dotar del agua necesaria y sin costo, a cada ejido y pequeña propiedad que queda comprendida dentro del área del Distrito de Riego.

RESULTANDO SEPTIMO.—Con los elementos anteriores y considerando legalmente integrado el expediente, la propia Comisión Agraria Mixta turnó el expediente al vocal representante del Gobierno del Estado, quien con fecha 21 de octubre pasado, después de hacer los análisis y consideraciones de caso, formuló dictamen el cual en sus puntos resolutivos dice lo siguiente.

"PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de agua elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, Municipio de Tecamac, Edo. de México, por haberse comprobado que en el ejido se dispone de una superficie de 413 44-64 Hs., irrigables.—SEGUNDO Es de dotarse por concepto de dotación de aguas, de un volumen de 4'012,083.8 M3., de las aguas residuales provenientes del Gran Canal de desagüe de la Ciudad de México, bombeadas en la Unidad Chiconautla y conducidas por los canales ya citados de nombres Margen Izquierdo en cantidad de 650 litros por segundo durante un período de 14 horas 54 minutos 33 segundos, El Alimentador Ato, durante un tandeo de 13 días 21 horas 31 minutos 2 segundos y El Norte por un tiempo de 10 días 0 horas 8 minutos; arrojando al segundo y al tercero 250 y 450 litros por segundo.— TERCERO. Si el presente dictamen merece la aprobación de los miembros de la Comisión Agraria Mixta, remítase juntamente con el expediente que forma parte, al C. Gobernador Constitucional del Estado para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria....."

RESULTANDO OCTAVO.—Que con base en lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás documentación que corre agregada al expediente que se estudia, procede considerar:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Resolución que se dicte en el presente caso, debe ser con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con su artículo IV transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del ejido solicitante ha quedado debidamente demostrada, al comprobarse que en el mismo se puede y se está regando una superficie de 413-44-64 Hs., a quienes habrá de confirmarle sus derechos de aguas.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que según se desprende de la inspección Reglamentaria de Aguas practicada por personal de la Comisión Agraria Mixta, en el presente caso deben de confirmarse los aprovechamientos derivados de la concesión provisional otorgada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos quien consciente de los derechos que le asisten al ejido, lo inculcya dentro del Distrito de Riego.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en consecuencia, procede conceder por la vía dotatoria, un volumen total anual de 4'012,083.8 M3., para el riego de una superficie de 413-44-64 Hs., que por Mandato Presidencial le fueron concedidas como ejido a los vecinos de SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, en la inteligencia de que esta dotación deberá sujetarse al calendario ya establecido por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, el cual y por lo que respecta al ejido beneficiado, aprovechará sus aguas en la forma siguiente: Después de haber hecho uso de su primer tandeo el ejido de San Pedro Atzompa, y por el canal "Margen Izquierdo" que conduce 250 l.p.s., comenzará San Francisco a iniciar sus riegos para una superficie de 17-97-59 Hs., hasta completar en 5 diferentes tandeos un total de 174,438.13 M3., en períodos de 14 horas, 54 minutos y 33.2 segundos; por el canal "Alimentador", que conduce 250 l.p.s., regará una superficie de 154-66-00 Hs., con un volumen de 1'500,828.4 M3., en cinco períodos de 13 días, 21 horas, 31 minutos y 2.6 segundos, iniciando el período de riego el 15 de febrero a las cero horas en punto; por el "canal Norte", que conduce 450 l.p.s., regará 200-44-86 Hs. con un volumen de 1'245,153.2 M3., en cinco tandeos de 10 días, ocho minutos y 32.6 segundos, hasta completar 50 días 42 minutos y 43 segundos; y por último del canal "Sur", que conduce 450 l.p.s., tendrá derecho a regar 40 36-11 Hs. con un volumen anual de 391,664.1 M3., en un lapso de 10 días, una hora, 46 minutos y 55 segundos también repartidos en cinco tandeos, que iniciará el 26 de febrero a las 9 horas 45 minutos y 41.2 segundos.

CONSIDERANDO QUINTO. Que para proyectar esta dotación de aguas, no sólo se toman en cuenta la información del Ing. comisionado y el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, sino también toda la información que presenta la Secretaría de Recursos Hidráulicos consistente en planos climatológicos, de conjunto de los ocho ejidos, control de riego y siembras, uso del suelo y cuadro esquemático de distribución y reglamentación de las aguas, con cuya documentación, que se considera abundante y suficiente amplia se está en condiciones de dictar Mandamiento en Primera Instancia.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que en virtud de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego perfectamente conjuntado, corresponderá a la misma Dependencia del Ejecutivo Federal, encargarse como hasta la fecha lo viene haciendo de distribuir las aguas, fijar los tandeos y de su modificación en su caso; hasta tanto no se dicte Resolución Presidencial respectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse como en efecto se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado, por las autoridades Ejidales del poblado de SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, Municipio de Tecamac, de esta Entidad Federativa, por haber quedado demostrado a través de los estudios realizados, que el ejido requiere de un determinado volumen de agua con el cual pueda satisfacerse las necesidades de una superficie de 413-44-64 Hs.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota de aguas para el riego de una superficie de 413-44-64 Hs., un volumen total anual de 4'012,083.8 M3., tomados de las aguas negras residuales que conduce el Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, derivadas en el kilómetro 27 del mismo lugar, donde se localiza la "Unidad Chiconautla", y por los canales "Margen izquierdo", "Alimentador", "Norte" y "Sur", con los volúmenes y tandeos que se especifican en el Considerando Cuarto de este Mandamiento.

TERCERO.—Como la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego perfectamente conjuntado, se deja a la misma la obligación de distribuir las aguas mediante los tandeos registrados en su cuadro que presentó a la Comisión Agraria Mixta; hasta tanto el C. Presidente de la República al confirmar o modificar el presente Mandamiento, dicte lo procedente.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución y efectos legales procedentes.

QUINTO.—Publíquese en la "GACETA DEL GOBIERNO", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
C. P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, a los ocho días de noviembre del año de mil novecientos setenta y seis.

VISIO para su estudio y dictamen el expediente número 3-1330 Bis, relativo a la ampliación de aguas promovida por las Autoridades Ejidales del poblado de SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de México, y,

RESULTANDO PRIMERO.— Que por escrito fechado el 16 de junio del corriente año, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, para solicitarle ampliación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, señalándose como fuente posible afectable las residuales negras que conduce el Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que la anterior solicitud, previo acuerdo de éste Gobierno, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien desde luego dió trámite a la misma, instaurando el expediente relativo bajo el número 3-1330 Bis, dando los avisos de Ley y girando las notificaciones a los diferentes usuarios de la fuente, incluyendo a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por manejar el Distrito de Riego donde se localiza el ejido del poblado en cuestión.

RESULTANDO TERCERO.— Que a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, el Gobierno de mi cargo, ordenó la publicación de la solicitud en el órgano oficial denominado "GACETA DEL GOBIERNO", apareciendo ésta en el número 17 Tomo CXXII, correspondiente al sábado 7 de agosto del corriente año.

RESULTANDO CUARTO.— Que para integrar el Comité Ejecutivo Agrario del poblado peticionario, se asignó a través de personal de la Comisión Agraria Mixta en asamblea general celebrada con fecha 10 de julio del corriente año, y con aprobación de una mayoría de ejidatarios al citado comité, el cual quedó integrado de la siguiente manera: como Presidente el C. Enrique Duarte Valencia, como Secretario a Margarito Mendoza Martínez y como Vocal Benito Sánchez-Richo, a quienes el Gobierno del Estado les expediré sus nombramientos correspondientes.

RESULTANDO QUINTO.— Que para ejecutar los trabajos relativos a la Inspección Reglamentaria de Aguas, que previene la Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó al C. Ing. Genaro González Padilla, mediante oficio número 5816 de 12 de julio del corriente año, quien después de concluidos sus trabajos, rindió información sin fecha, de la cual en síntesis se dice:

Que el poblado de SANTA MARIA CHICONAUTLA, fué dotado de ejidos por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1834, con una superficie de 864-00-00 Hs. Que posteriormente le fué ampliado su ejido, también por Resolución Presidencial de fecha 28 de enero de 1943, con un total de 128-00-00 Hs. Que de la dotación de ejidos solamente pu-

dieron entregarse 453-00-00 Hs. en virtud de que las fincas afectadas no pudieron soportar la afectación de que habían sido objeto. Que para regar una superficie de 163-29-00 Hs. del total concedido por las dos Resoluciones Presidenciales que se dejan mencionadas, igualmente por Resolución Presidencial de 3 de octubre de 1971, se le concedió un volúmen anual de 783,820 M3. de las aguas excedentes o de desecho de la Tarma Eléctrica del Valle de México. Que así mismo, y por otro lado el ejido se ha visto en la necesidad de aportar 48-56-53.94 Hs. a diferentes Dependencias Oficiales y descentralizadas, como son el Departamento del Distrito Federal, Petróleos Mexicanos, Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. y Comisión Federal de Electricidad, todas ellas mediante Resoluciones Presidenciales expropiatorias.

Que en cuanto a los aforos que debería haber practicado a la fuente señalada de posible afectación, de donde se derivan las aguas residuales que desean se legalicen al ejido, no fueron necesarios practicarse, en virtud de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene ya establecido un Distrito de Riego, dentro del cual queda comprendido el ejido de Santa María Chiconautla, por lo que, solamente informa de cómo funciona el sistema, caballaje de las bombas y forma de distribución del agua bombeada; considerándose que el dato principal sobresaliente, es el de que, el sistema cuenta con ocho canales, siete de los cuales directos del Gran Canal, y otro más de rebombeo.— Que cada uno de los canales ha sido designado con un determinado nombre, a saber: "Tomapitla", "Margen Derecho", "Margen Izquierdo", "Rectangular", "Alimentador", "Norte", "Sur" y "Rebombeo".

Que los usuarios de éste Distrito de Riego, son los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatliquitca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, así como San Miguel Xaltocan, Santa María Ozumbilla y Santa María Tonanitla, que pertenecen a los Municipios de Tecamac, Ecatepec Morelos, Nextlalpan y Jaltenco, así como cuatro pequeñas propiedades controladas por Recursos Hidráulicos.

Analizando cada una de las tomas, el comisionado manifiesta que por el canal "Tonanitla", que tiene un gasto de 1000 l. p. s. se abastece de agua a los ejidos de San Pedro Atzompa y Santa María Tonanitla, juntamente con una pequeña propiedad.— Que del canal "Margen Derecho", se abastecen los ejidos de San Pedro Atzompa, Santo Tomás Chiconautla y Santa María Ozumbilla, todos con un gasto de 300 l. p. s.

Que del canal "Margen Izquierdo", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatliquitca, San Miguel Xaltocan y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 650 l. p. s.

Que del Canal "Rectangular", se toman aguas para los ejidos de Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y una pequeña propiedad, todos ellos con un gasto de 950 l. p. s.— Que del canal "Alimentador", se derivan aguas para los ejidos de San Francisco Coatliquitca, Santo Tomás Chi-

conautla y Santa María Ozumbilla, con un gasto de 250 l. p. s. Que del canal "norte", riegan los ejidos de San Pedro Atzompa, San Francisco Coatliquitca, San Cristóbal Ecatepec y Ozumbilla, con un gasto de 450 l. p. s.— Que del canal "Sur", derivan aguas los ejidos de Atzompa, Coatliquitca, Santa María Chiconautla, Santo Tomás Chiconautla y San Cristóbal Ecatepec, con un gasto de 440 l. p. s., y que, finalmente por el canal denominado "Rebombeo", riega sus ejidos San Cristóbal Ecatepec.

Que al analizar los cultivos que se tienen en la región y tomando en consideración los volúmenes de agua que tiene asignado cada uno de los ocho ejidos en forma provisional por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se está en condiciones de asegurar que el coeficiente de riego fijado, es de 9,704 M3/Ha.

Que conociéndose el coeficiente de riego, y las superficies dominadas por los canales, opina, salvo criterio en contrario, que se dote a cada ejido de los ocho en total, con los volúmenes que la propia Secretaría tiene concedidos, apegándose así mismo al calendario de aguas ya establecido, a fin de no contrariar en absoluto los sistemas implantados.

RESULTANDO SEXTO.— Que como resultado de la notificación de que fué objeto la Secretaría de Recursos Hidráulicos por parte de la Comisión Agraria Mixta, la propia Dependencia proporcionó, a través del Ing. Genaro González Padilla, toda la documentación que se consideró necesaria para acabar de integrar el expediente que se estudia, y ponerlo en condiciones de dictamen, estando en posibilidad con los elementos ministrados, de dotar del agua necesaria y sin conflicto, a cada ejido y pequeña propiedad que queda comprendida dentro del área del Distrito de Riego.

RESULTANDO SEPTIMO.— Con los elementos anteriores, y considerando legalmente integrado el expediente, la propia Comisión Agraria Mixta turnó el expediente al Vocal representante del Gobierno Federal, quien con fecha 20 de octubre pasado, después de hacer los análisis y consideraciones del caso, formuló dictamen, el cual en sus puntos resolutive dice textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ampliación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de Ecatepec Morelos, de esta Entidad Federativa, por haberse comprobado que en el ejido se dispone de superficie irri-gable en cantidad de 38-00-00 Hs. SEGUNDO.—Es de dotarse por concepto de ampliación de aguas, de un volumen de 368,752 M3 de las aguas residuales provenientes del Gran Canal del Desagüe de la Ciudad de México, bombeadas en la Unidad Chiconautla, y conducidas por el Canal RECTANGULAR, en cantidad de 950 l. p. s. durante un período de 21 horas, 33 minutos y 52 segundos, tomados a partir del 15 de

febrero de cada año a las cero horas, cero minutos y cero segundos.

RESULTANDO OCTAVO.— Que con base en lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de más documentación que corre agregada al expediente que se estudia, procede considerar:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Resolución que se dicte en el presente caso, debe ser con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con su artículo IV Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que la capacidad del ejido solicitante ha quedado debidamente demostrada, al comprobarse que en el mismo se está regando una superficie de 38—00—00 Hs., a quienes habrá de confirmarle sus derechos de aguas.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que según se desprende de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada por personal de la Comisión Agraria Mixta, en el presente caso deben confirmarse los aprovechamientos derivados de la concesión provisional otorgada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, quien consciente de los derechos que le asisten al ejido lo incluyó dentro del Distrito de Riego.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que en consecuencia, procede conceder por la vía ampliatoria de aguas un volumen total anual de 368,752 M3., para el riego de una superficie de 38—00—00 Hs. que por Mandato Presidencial entre otras, le fueron concedidas a vecinos del ejido de SANTA MARIA CHICONAUTLA, en la inteligencia de que ésta ampliación deberá sujetarse al calendario ya establecido, el cual por lo que respecta al ejido que nos ocupa, aprovechará sus aguas en la forma siguiente: Por el canal "Rectangular", que conduce 950 l. p. s., regará las 38—00—00 Hs. con un volumen total de . . . 368,752 M3. en un periodo de 4 días, 11 horas, 49 minutos y 20 segundos, en un solo tandeo de 21 horas, 33 minutos y 52 segundos, que comenzará cada año el 15 de febrero, a las cero horas en punto y terminará el mismo día a las 21 horas, 33 minutos y 52 segundos.

CONSIDERANDO QUINTO.— Que para proyectar esta ampliación de aguas, no sólo se tomaron en cuenta la información proporcionada por el Ing. comisionado y el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, sino también esencialmente la información que presenta la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consistente en planos climatológicos, de conjunto de los 8 ejidos, control de riegos y siembras, uso del suelo, y cuadro esquemático de distribución y reglamentación de las aguas, con cuya documentación, que se considera abundante y suficientemente amplia, se está en condiciones de dictar el Mandamiento de Primera Instancia.

CONSIDERANDO SEXTO.— En virtud, como se dice en el considerando cuarto, que la Secretaría de Recursos Hidráulicos

tiene establecido un Distrito de riego perfectamente conjuntado, corresponderá a la misma Dependencia del Ejecutivo Federal, encargarse como hasta la fecha lo viene haciendo de distribuir las aguas, fijar los tandeos o de su modificación en su caso; hasta tanto no se dicte Resolución Presidencial.

Por todo lo anteriormente expuesto, y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse como en efecto se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de ampliación de aguas elevada al Ejecutivo del Estado por las Autoridades Ejidales del poblado de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, de esta Entidad Federativa, por haberse demostrado a través de los estudios realizados, que el ejido requiere del agua necesaria para satisfacer las necesidades del mismo.

SEGUNDO.— Es de ampliarse y se amplía por concepto de aguas para el riego de una superficie de 38—00—00 Hs. con un volumen anual de 368,752 M3. TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MEIROS CUBICOS, tomados de las aguas residuales negras del Gran Canal del Desagüe en la Ciudad de México, en el kilómetro 27 del mismo en donde se localiza la Unida Chiconautla y por el Canal "Rectangular" que conduce 950 l. p. s. en un periodo de 4 días, 11 horas, 49 minutos y 11 segundos en un solo tandeo de 21 horas 33 minutos y 52 segundos, que comenzará cada año el 15 de febrero a las 0 horas en punto y terminará el mismo día a las 21 horas, 33 minutos y 52 segundos.

TERCERO.— Como la Secretaría de Recursos Hidráulicos tiene establecido un Distrito de Riego en esa área, se deja a la misma Dependencia la obligación de distribuir las aguas mediante los tandeos registrados en su cuadro que presentó a la Comisión Agraria Mixta, hasta tanto el C. Presidente de la República, al confirmar o modificar el presente Mandamiento, dicte lo procedente.

CUARTO.— Con el presente mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución y efectos legales procedentes.

QUINTO.— Publíquese en la "GACETA DEL GOBIERNO", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**EDICTO**

MAURO FAUSTINO MARTINEZ.

En los autos del expediente número 1953/76, relativo al juicio ordinario USUCAPION, promovido por Ermila Vázquez Andrade, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplazase por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno. Dado en Texcoco, México a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acos., **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

320.—1, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**EDICTO**

AGAPITO DIAZ BAÑOS.

En los autos del expediente número 64/77, relativo al juicio Ordinario Civil USUCAPION, promovido por Salvador Salazarano Razo, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplazase por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de Usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno. Dado en Texcoco, México a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acos., **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

321 1a., 10 y 19 febrero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**EDICTO**

ALICIA SANDOVAL VDA. DE GUILLEN.

En los autos del expediente número 2421/76, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Claudia Carecaro Ovadia en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplazase por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno. Dado en Texcoco, México a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acos., **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

322.—1, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

JUAN BELTRAN ANGILO En el Juicio Ordinario Civil marcado con el número 449/76, la señora Teresa Becerril Arriaga, demanda de Usted, la disolución del vínculo matrimonial que los une y la pérdida de la patria potestad de su menor hija María Elizabeth Beltran Becerril. Se acordó emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días de la última publicación de los autos contenga la demanda por sí o por apoderado que lo pueda representar, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno en el Estado, Toluca, México a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario, **P. D. José Ortiz Mondragón**.—Rúbrica.

323.—1a., 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 2498/1976.

TERCERA SECRETARIA

CC. MARIA ENCARNACION Y PEDRO HIDALGO.

MARIA ALICIA Y TERESITA TRUJANO IOME, les demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION de una fracción de sitio únicamente del sitio con casa denominados "TLALNEPANTLA", situados en el Barrio de la Trinidad, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE en una parte, treinta y siete metros veinte centímetros, con CAMINO, y en otra once metros ochenta centímetros, con FRACCION del mismo inmueble que se reservó el señor PEDRO HIDALGO; AL SUR, cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros, con LONGINOS TRUJANO; AL ORIENTE en una parte diecisiete metros ochenta centímetros, con PEDRO HIDALGO y en otra treinta y seis metros con NARCISA DELGADILLO; AL PONIENTE cincuenta y tres metros, con CAMINO. Con superficie aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulación, que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial, que ha de notificársele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno, Texcoco, México, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, **Lic. Juan Aguirre Vargas**.—Rúbrica.

322.—1a., 10 y 19 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE CUAUTITLAN

**EDICTO**

SA VADOR MURILLO CLOTILDE AMEZCUA DE MURILLO Y MARIA ELIA MURILLO AMEZCUA, promueve bajo el Exp. Núm. 846/76, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un Predio de Cómún Repartimiento, ubicada en el Paraje conocido con el nombre de "EL MEMBRILLO", en la Población de Santiago Teyahuatco de Tultepec, Estado de México, que mide y linda:

AL NORTE: 159.20 Mts. con Cresencia Negrete de Angeles y Sucesión del señor Teófilos Urbán; AL NORTE 07.20 Mts. Sucesión de Teófilos Urbán; AL ORIENTE: 132.50 Mts. Sucesión de Teófilos Urbán; PONIENTE: 132.50 Mts. con Terrenos del Ferrocarril Vía a Pachuca; AL PONIENTE: 77.20 Mts. con Terrenos de Ferrocarril Vía Pachuca; POR EL SUR: 75.00 Mts con terrenos de la Escuela Oficial, con superficie de 7,466.00 Mts. Cuadrados.

Para su Publicación por tres veces de tres en tres días en los Periódicos "GACETA DE GOBIERNO Y EL NOTICIERO DEL VALLE DE MEXICO", para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, se expiden a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario Civil, **Lic. Ruggiero Olivera Campirán**.—Rúbrica.

460.—10, 15 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

MARIA DE LA LUZ ALDAFE LOPEZ, promueve Información Adperpetuum sobre un terreno ubicada en el poblado Santiago Mittepec de este Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias NORTE.— 10.00 Mts. Isaías González; SUR: 10.00 Mts. con camino; ORIENTE 10.00 Mts. Calixto Díaz; PONIENTE 10.00 Mts. Eduardo Colla. El Juez dió entrada ordenándose publicar en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero por tres veces de tres en tres días en Toluca Méx. a 19 de Junio de 1975.—Doy fe.—El Secretario **Lic. Jerónimo F. Quiroz G.**—Rúbrica.

461.—10, 15 y 17 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE No. 1256/976.

SR. MODESTO MARTINEZ.

PRESENTE.

VICENTE MARTINEZ RICHARDO, promueve en su contra Juicio de Usucapión respecto de un terreno ubicado en las calles de Reforma, actualmente marcado con el No. 8 de San Francisco Coahuasco Municipio de Metepec, de este Distrito Judicial, con medidas y colindancias: Norte 17.00 metros con calle reforma; Sur 18.00 metros con Carmelo Peñalaza Poniente 73.42 metros con Juan Martínez Pichardo, Higinio Contreras y Candelario Flores; Oriente: 73.42 metros con Modesto Martínez Pichardo, con superficie de 1,248.14 metros cuadrados. Por ignorarse su domicilio el C. Juez Cuarto de lo Civil ordenó emplazarlo por medio de éste que se publicará en la Gaceta del Gobierno por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que puede presentarse a contestar dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Toluca, México a tres de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fe.—C. Segundo Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

462.—10, 19 febrero y 1a. marzo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 1149/970, promovido por Alfonso García M. y Julián González, endosatario en procuración de Margarita Alanís Vda. de Usain, contra Esperanza Rodríguez Vda. de Liho y José Liho Rodríguez, fueron señaladas las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO próximo, para que en el local de este de este Juzgado tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del siguiente bien:

"Un terreno semi-urbano, ubicado en el lote 13 en la carretera México Guadalajara, Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca Estado de México propiedad de la señora Esperanza Rodríguez Vda. de Liho y José Liho Rodríguez características urbanas. Clasificación de Zona Agrícola en evolución a Residencial y de Servicios Densidad de Construcción 30% Población.— Escasa—Tipo de Construcción Dominante en la calle casas de una y dos plantas de regular calidad, gasolinera y diversas construcciones. Medidas y colindancias.— Al Norte 50.35 mts. con carretera internacional México Guadalajara, al Sur 50.50 mts. con antiguo camino a Zinacantepec, al Oriente 354 mts. con lote 12 del mismo fraccionamiento, al Poniente 360 mts. con lote 14 del mismo fraccionamiento, superficie total ..... 18.00172 M2.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$360.000.00.

Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado y en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, se expide el presente en Toluca, Méx., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fe.—El Primer Secretario, Lic. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

463.—10, 15 y 19 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

RAQUEL SANCHEZ SANABRIA Y ONESIMO SANCHEZ SANABRIA.— Exp. 79/977., promueven Información de Dominio de un terreno, ubicado en San Pedro Totoltepec, Municipio y Distrito de Toluca, Méx., que mide y linda al NORTE 23 Mts. con Calleón 5 de Febrero; al SUR, 23.00 Mts. con Alejandrina Macilla al ORIENTE 15.00 Mts. con Luz de la Cruz, al Poniente, 15.00 Mts., con calle de Hidalgo; con superficie de 345.00 Mts2., el C. Juez dio entrada, ordenándose publicarse en la Gaceta de Gobierno, y el Noticiero, por tres veces de tres en tres días, Toluca, México, a 7 de febrero de 1977. Doy fe.—C. Secretario, Arturo Espinosa García.—Rúbrica.

464.—10, 15 y 17 Febrero.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 118, RELATIVO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO, PUBLICADO EN EL NUMERO 14, SECCION TERCERA, DEL 1a. DE FEBRERO DE 1977.

En la página dos, primera columna, fracción XV del Artículo 7.—, línea tercera, dice:  
inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

debe decir:

inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

En la página siete, segunda columna, Artículo 47, tercera línea, dice:

necesaria la expansión y desarrollo de los mismos, el Ejecutivo

Debe decir:

necesaria la expansión y desarrollo de los mismos, el Ejecutivo

En la página nueve, primera columna, Artículo 64, fracción II, línea segunda dice:

de otras sanciones previstas en la Ley.

Debe decir:

de otras sanciones previstas en las Leyes.

En la página nueve, segunda columna, fracción II del Artículo 66, en la primera línea, dice:

II. Incribir o registrar documentos o instrumentos que con-

Debe decir:

II. Incribir o registrar documentos o instrumentos que con-

En la página nueve, segunda columna, Artículo 67, sexta línea, dice:

nales que correspondan.

Debe decir:

nales que correspondan.

A T E N T A M E N T E  
LA DIRECCION.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.